

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas del cinco de febrero del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia DTH(RAIP)-0069-2020jp de fecha 5/2/2020 suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional en el cual adjuntó 57 folios con información requerida y además expresó: "...En cuanto al nombre del personal, según acuerdo presidencial N°213-Bis, de fecha 12 de junio de 2019 se ha clasificado como información reservada el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos que laboran en el Órgano Judicial, que permita identificarlos o individualizarlos; por lo que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos".

*Considerando:*

**I. 1.** El 15 de enero de 2020, el señor XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 160-2020, en la que requirió:

"[L]a nómina con los nombres del personal de cada uno de los juzgados de paz, primera instancia y cámaras de segunda instancia a nivel nacional. Ejemplo: Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Salvador Juez uno: Secretario: XXXXXX Asistente de Juez XXXXXX Colaborador XXXXXX Colaborador XXXXXX Colaborador XXXXXXXXXXXX Notificador XXXXXXXXXXXX citador XXXXXXXXXXXX Toda esa información con los nombramientos actualizados a la fecha". (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/160/RAdm/175/2020(4) del 17/1/2020, se admitió la solicitud de información, la cual se requirió por memorándum con referencia UAIP/160/152/2020 de fecha 17/1/2020, dirigido a la Directora Interina de Talento Humano Institucional recibido en dicha dependencia el día de su realización.

3. Por resolución con referencia UAIP 160/RP/317/2020(4) de fecha 29/1/2020, se otorgó prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día (5/1/2020).

**II.** En relación a la justificación expuesta por la Directora de Talento Humano, en el sentido que la información referida al "...nombre del personal...", se encuentra clasificada como reservada, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...".

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada..." (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Directora de Talento Humano Institucional ha informado que conforme a Acuerdo Presidencia N° 213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa al "...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos que laboran en el Órgano Judicial..." esta clasificada como reservada; y en tal razón se restringe el acceso.

En el referido acuerdo se declara la reserva del "...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (...) dependencias de la misma (...) y los demás Tribunales de la República que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria se reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP".

En la declaratoria antes mencionada se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera

expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.


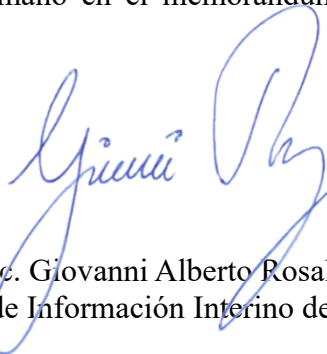
**II.** Por otro lado, visto que la Directora de Talento Humano remitió el resto de información solicitada, es procedente entregársela al peticionario.

Por las razones indicadas, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario, el memorándum con referencia DTH(RAIP)-0069-2020jp de fecha 5/2/2020 con 57 folios remitidos por la Directora Interina de Talento Humano Institucional en el cual adjuntó

2. *Deniéguese* la entrega de la información relacionada con “el nombre del personal”, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.